



Col·legi d'Agents
de Duanes
de Barcelona

Circular nº: 21.111

Nº código: 14.01.0

**Referencia: Comunicado AEAT - Certificados
Eur.1 inferiores a 6.000 €**

Adjuntamos para su conocimiento Comunicado de Sra. Anna Figueras Boada, Jefa Adjunta de la Dependencia Regional de Aduanas e II.EE., relativa a la acreditación del carácter originario de los productos de la Unión Europea (Certificados Eur.1 umbral inferior a 6.000€).

Barcelona 14 de Octubre de 2013

SECRETARÍA

Referencia: D0860013019150

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E I.I.EE. DE
CATALUÑA

PS DE JOSEP CARNER, 27
08038 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933444940

Nº de Remesa: 32840009



Nº Comunicación: 1316579175981

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CALLE INFANTA MERCEDES 37
28020 MADRID
MADRID

COMUNICACIÓN

Todos los Acuerdos celebrados por Unión Europea, ya bien sean Acuerdos Preferenciales como Regímenes Preferenciales Unilaterales concedidos por la UE, establecen que la prueba del carácter originario de los productos de la Unión Europea se acreditará mediante la presentación:

- a) de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el Anexo 21 del Reglamento de Aplicación del Código Aduanero; o
- b) de una declaración en factura, cuyo texto figura en el anexo 18; la declaración en factura podrá extenderla cualquier exportador para los envíos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda de 6.000 euros, o un exportador de la Unión Europea autorizado.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento (CE) 254/93 en sus artículos 97 tercios y 109.

Debido a que a partir del próximo lunes 04 de noviembre de 2013, se presentarán en la sección de exportación de la Administración de Aduanas e I.I.EE de Barcelona todos los certificados EUR.1 correspondientes a las declaraciones de exportación canal verde de la Zona Franca Aduanera, se considera del todo **necesario y conveniente** la **no presentación** de aquellos **certificados EUR. 1** cuyo umbral sea **INFERIOR a los 6.000 euros**, todo ello en beneficio de poder ofrecer un servicio lo más ágil y eficaz posible.

Agradeciendo de antemano su colaboración,

La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Aduanas e I.I.EE.

Anna Figueras Boada

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

de finales de los años noventa, pero existen diferencias menores entre unos y otros acuerdos por lo que es preciso consultar cada uno de ellos; por consiguiente, la explicación que se da a continuación es solo indicativa.

Como norma general existen dos formas alternativas de probar el origen de las mercancías.

1) Certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Obteniendo para cada embarque un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que debe solicitarse expresamente y por escrito a la aduana española desde la que vaya a efectuarse el envío; esta gestión puede ser efectuada por el propio exportador o por su representante. Luego, este certificado EUR.1 deberá ser presentado en la aduana de destino, dentro de ciertos plazos.

➔ 2) Declaración en factura

La segunda forma posible es mucho más conveniente para aquellas empresas que efectúan frecuentemente operaciones de exportación a países con los que la Comunidad Europea tiene acuerdos comerciales preferenciales. Consiste en una determinada declaración en factura (o en un albarán o en otro documento comercial en el que figuren suficientemente descritas las respectivas mercancías), que hace innecesaria la obtención del Certificado EUR-1 para cada operación. Ahora bien, únicamente pueden emplear esta vía aquellos exportadores que previamente hayan gestionado para su empresa un número de "Exportador Autorizado". Este número deberá hacerse constar en la declaración en las facturas emitidas para esas operaciones.

Asimismo el artículo 89 del Reglamento 2454/93 de la Comisión, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, señala la posibilidad de extender una declaración en factura que tiene cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6.000 euros.

En nuestro país es la Agencia Española de Administración Tributaria la encargada de estudiar y decidir sobre las solicitudes para ser considerado "Exportador Autorizado". La Agencia lleva a cabo una investigación sobre la forma de operar de la empresa solicitante y puede efectuar una visita a sus instalaciones.

Para obtener más información sobre este asunto, habrá que dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

Nota aclaratoria: Para acceder a la información relativa a la forma en la que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas para un mercado concreto es preciso consultar el texto del acuerdo preferencial suscrito:

**ANEXO 18 (*)****Declaración en factura**

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, deberá redactarse con arreglo a las notas a pie de página, sin que, no obstante, éstas deban reproducirse.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière n°... (1)) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... (2) au sens des règles d'origine du système des préférences tarifaires généralisés de la Communauté européenne.

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs authorisation No ...(1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin (2) according to rules of origin of the Generalized System of Preferences of the European Community.

.....
(Lugar y fecha) (3)

.....
(Firma del exportador e indicación legible del nombre de la persona que firma la declaración) (4)

(*) Nueva redacción según R/CE 12/97, L-9 (13-01-97).

- (1) Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado en el sentido del artículo 90 bis, en este espacio deberá consignarse el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.
- (2) Debe indicarse el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla con arreglo al artículo 96, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».
- (3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.
- (4) Véase el apartado s del artículo 90. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

Traductor

Del: inglés ▼

Al: español ▼



The exporter of the products covered by this document declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin (2) according to rules of origin of the Generalized System of Preferences of the European

El exportador de los productos incluidos en el presente documento declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... (2) de acuerdo con las normas de origen del Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea.